

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**50728** *Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, sobre revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Segundo.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

Tercero.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Quinto.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

Primero.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

N.º	EXPEDIENTE	NIF/NIE
1	2060/2020	53210295W
2	2061/2020	06314331A
3	2072/2020	Y5695874F
4	2074/2020	Y7598638G
5	2088/2020	43100315V
6	2089/2020	78205366F
7	2093/2020	43129794X
8	2096/2020	44327053G
9	2106/2020	43146821V
10	2113/2020	15251831W
11	2114/2020	X9918472K
12	2117/2020	43153614W
13	2134/2020	Y3034714Q
14	2135/2020	X8998744V
15	2140/2020	41745545Q
16	2144/2020	45609047R
17	2147/2020	43214107M

18	2153/2020	41621135J
19	2160/2020	31682130K
20	2162/2020	X7163404P
21	2169/2020	43034123L
22	2170/2020	76050728D
23	2173/2020	44073449K
24	2174/2020	41537090X
25	2175/2020	X5852002C
26	2182/2020	43192230R
27	2187/2020	X4322166Y
28	2192/2020	34068525M
29	2196/2020	43234969Y
30	2200/2020	43142946Y
31	2201/2020	43117731E
32	2205/2020	41517220N
33	2225/2020	Y0017023V
34	2230/2020	43192230R
35	2232/2020	X3541936M
36	2236/2020	X8479036V
37	2243/2020	X9634710X
38	2245/2020	X6355227M
39	2254/2020	43226077S
40	2256/2020	48588058Y
41	2262/2020	45695174Q
42	2263/2020	43162141L
43	2269/2020	X9506090Y
44	2276/2020	46729576Q
45	2277/2020	78211426H
46	2278/2020	X9930295E
47	2282/2020	Y7598638G
48	2290/2020	43120929T
49	2291/2020	45189163M
50	2296/2020	41518815C
51	2303/2020	42999231H
52	2305/2020	75125950S
53	2306/2020	51148725Z
54	2309/2020	75100162X
55	2310/2020	Y3305581N
56	2311/2020	X2941693Q
57	2312/2020	X2070011B
58	2318/2020	Y4410558T
59	2322/2020	Y0495004N
60	2333/2020	43150669R
61	2334/2020	43030308E
62	2335/2020	41697526K
63	2337/2020	Y4942820L
64	2348/2020	45189163M
65	2350/2020	X7882054T

Palma, 9 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en Illes Balears,  
Ana María Calvo Sastre.

ID: A210066117-1